

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Girardota, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2023-00040-00 |
| Proceso: | Liquidación de la Sociedad Conyugal |
| Demandante | ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA C.C. 39.356.390. |
| Demandado: | NELSÓN ELADIO SOSA CADAVID C.C. 70.324.146. |
| Interlocutorio: | No. 405 de 2023. |
| Decisión: | Admite Demanda. |

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores: **ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA Y NELSÓN ELADIO SOSA CADAVID**, encontrándose ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo **523 del C.G.P.**, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por: **ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.356.390, en contra del señor **NELSÓN ELADIO SOSA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía N°: 70.324.146.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **NELSON ELADIO SOSA CADAVID** y **darle traslado** por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de la demanda los anexos y la presente admisión, conforme los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA Y NELSÓN ELADIO SOSA CADAVID**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro**

Único de Personas Emplazadas (TYBA), por Secretaría del Juzgado procedase al registro correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno y se **DECRETAN LA SIGUIENTE MEDIDAS CAUTELARES:** Se ordena el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los siguientes bienes:

5.1 Del Vehículo, marca Chevrolet, modelo 2013, con capacidad para 5 pasajeros, Wagon, color blanco galaxia, de placas MVR650 matriculado en Envigado (Ant.), a nombre del señor Nelson Eladio Sosa Cadavid, identificado con la C.C. No. 70.324.146.

5.2 De las Cesantías e intereses a las cesantías, que el señor Nelson Eladio Sosa Cadavid, identificado con la C.C. No. 70.324.146 tiene como afiliado al Fondo de Cesantías de **PROTECCION**.

5.3 Dineros depositados durante la vigencia de la sociedad conyugal citada, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No. 039170012668 a nombre del señor Nelson Eladio Sosa Cadavid, identificado con la C.C. No. 70.324.146.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS EDUARDO MARIN GONZALEZ**, con T. P Nro. 42.383. del C. S de la J., para representar los intereses de la señora **ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA**. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

